



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0009 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 ENE. 2009**

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 09425 - 09985/2008, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA FARFAN VDA. DE ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2572/2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572, de fecha 04 de Noviembre del 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar improcedente la solicitud de reintegro formulada por varios servidores y ex servidores entre ellos a Doña CARMEN ROSA FARFAN VDA DE ESPINOZA, IV Nivel Magisterial, Ex Profesora, J.L.S. 30 Horas, respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Luis Felipe Farfan Aparcana, acaecido el 15 de Mayo del 2008, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 1616 de fecha 23 de Julio del 2008.

Que, la recurrente, Doña CARMEN ROSA FARFAN VDA DE ESPINOZA, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente administrativo de la referencia b), interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que son elevados mediante Oficio N° 4972-2008-GORE-ICA-DREI/DIGEP-OSG-ECO, ingresando a esta instancia administrativa, mediante Expediente N° 09425-2008, alegando que esta ha sido expedida contraria a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el D.S.N° 051-91-PCM.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuestos por la recurrente Doña CARMEN ROSA FARFAN VDA. DE ESPINOZA, contra la Resolución Directoral Regional N° 2572/2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que "El Profesor tiene derecho a un Subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y 25 años de servicio el varón y, 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicio la mujer y 30 años de servicio el varón.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la Remuneración Integra, sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo las Ejecutorias del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar alguna s de ellas



tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203, y la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las Asignaciones por concepto de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio, así como las Asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos debe ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL, prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM, Remuneración Total, es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente, y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse la Resolución Directoral Regional, cuya nulidad se solicita con el recurso de apelación interpuesto. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/PR, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con fecha 01 de Junio del 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 019-2008-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **CARMEN ROSA FARFAN VDA DE ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2572/2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia nula las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos del Subsidio por Luto, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, y su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silva
GERENTE REGIONAL

